

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Suscripción abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

(Continuación.)

CÓRDOBA.

Parroquia de S. Pedro.

Rs. Cs.

D. Juan Ferrer.	12
Sociedad de los Sres. Carrasco y García Biniestra.	19
D. José Leon.	10
Juan María Castex.	2
F. L.	10
D. Dolores Gallardo.	4
Teresa García.	8
D. Antonio Hoyo.	6

	Rs. Cs.
D. Plácido Blanco.	2
Antonio Naval.	49
B. Tierno.	49
Exequiel Castellano.	49
José de la Cruz y Austria.	49
Antonio Gonzalez.	20
Justo Gonzalez Molala.	49
D.ª Antonia Paroldo.	49
D. José Flores.	10
Alonso de los Santos.	4
Diego Reina.	4
Sra. Viuda de Sanz.	38
Sres. Lopez Fraile y García.	49
Antonio María Jimenez.	4
Diego Soto.	4
D.ª Josefa Lopez.	2
D. Antonio J. García é hijo.	49
José Toro.	4
Mariano Cabero.	6
José Alcaide.	8
Rafael Tejera.	2
Juan Darioli.	10
Sres. Sanchez Reyes y Azpitarte.	200
D. José de la Cruz y Luque.	40
Tomás Pacheco.	3
Narciso Molinas.	4
Jaime Aparicio é hijo.	10
José R. Lopez é hijo.	19
Tomás Batalla.	4
Dionisio de Rivas.	8
D.ª Dolores Alcudia.	10
D. José Castiñeira.	8
M. G.	4
José del Castillo.	19
Rafael Gomez.	10
José Lara y Labrador.	10
Francisco del Castillo.	10
José del Castillo y Vargas.	10
Joaquin de la Torre.	40

	Rs. Cts.
D. Pedro Lopez.	60
Diego Muñoz.	4
Juan Marañ.	4
José Vazquez.	19
Serafin Barberini.	49
Total.	858
Parroquia del Espiritu Santo.	
D. Policarpo Vergara.	20
Francisco Delgado.	10
Francisco Sanchez.	10
Antonio Ortiz.	10
Francisco Molina.	10
Total.	60

Escuela normal superior de la provincia de Córdoba.

Rs. Cs.

D. José de Llano Meras, director.	19
Luis Oliveros y Moreno, profesor 2.º	19
Genaro la Calle y Berzosa, profesor 3.º	49
Juan Portero y Raya, regente de la práctica.	19
Total.	76

Escuela profesional de Veterinaria de Córdoba.

Rs. Cts.

D. Enrique Martin, director.	40
------------------------------	----

	Rs. Cts.
D. José de Prada, catedrático numérico.	33 33
Manuel Ruiz, id. id.	33 33
Agustín Villar, id. id.	33 33
Antonio Ruiz, id. supernumerario.	46
José Martin, id. id.	10
Epifanio Nabalbos, director.	16
Gabriel Bellido, profesor de fragua.	16
José Jimenez, oficial de secretaría.	8
Feliciano Cabañero, conserje.	8
Rufino Martin, portero.	8
Lorenzo Lopez, mozo.	4
Manuel Roman, id.	4
Total.	230

Circular núm. 486.

D. Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de esta provincia.

Por el presente, mando a todos los administradores de Patronatos y demás fundaciones piadosas de carácter civil, que radican en esta provincia, que en el preciso término de 15 días rindan a este Protectorado las cuentas de sus respectivas obras pías, por las que se hallaren en descubierto, a fin de que no sufra el menor retraso este importante servicio.

Córdoba 23 de Marzo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera columna del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJA.		GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJA.			
	Tigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carne.	Vaca.	Triceno.	De Trigo.	De Cebada.	De Centeno.	De Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carne.	Vaca.	De Trigo.	De Cebada.
Cabrera de partido	Faneaga	Faneaga	Faneaga	Faneaga	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Libra	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.
Córdoba.	34	34	40	42	18	28	59	48	60	2 24	2 48	3 75	3 75	3 75	3 75	97 29	61 25	72 05	73 67	1 56	2 43	4 69	2 97	3 71	4 87	3 32
Aguilar.	33	32	18	18	26	15	58	64	1 50	2 36	3 50	3	2 50	2 50	95 49	57 65	2	2	1 56	2 26	3 58	3 59	3 96	3 26	5 41	7 60
Baena.	35	32	38	14	14	45	45	12	60	1 77	2 48	4	2 50	2 50	99 09	57 65	2	68 46	1 21	2	3 58	7 4	3 71	3 84	5 39	8 69
Bujalance.	32	38	16	16	27	44	48	60	2 25	2 42	3 50	3	2 50	2 50	93 68	68 46	2	75 67	1 39	2 31	3 50	2 97	3 71	4 39	7 60	26
Cabra.	62	34	22	22	25	48	32	60	1 75	2 42	3 50	1 50	1 50	93 68	61 25	2	75 67	1 91	2 17	3 82	1 98	3 71	4 39	7 60	21	
Castro.	52	34	12	12	25	45	46	74	1 50	2	2 50	2	2	79 27	54 05	2	95	2 43	4 61	1 05	3 71	3 26	5 43	7 60	13	
Fuente-Olequina	44	30	11	11	28	58	17	60	1 50	2	2 50	2	2	82 87	16 84	2	1 04	2 43	1 23	4 95	2 51	3 26	4 89	7 60	26	
Hinojosa.	46	26	12	12	28	56	20	80	1 16	2	4	5	2	82 87	16 84	2	1 04	2 43	1 23	4 95	2 51	3 26	4 89	7 60	26	
Locena.	66	32	23	23	30	44	26	88	1 50	2 25	3 50	2	2	118 91	57 65	2	1 99	2 61	1 61	4 21	3 26	4 89	7 60	26	17	
Montilla.	50	34	26	26	25	46	60	60	2	2 12	3 50	3	3	90 08	68 46	2	2 26	2 17	3 66	3 71	3 71	3 71	3 71	3 71	32	
Montoro.	55	34	18	18	30	46	44	72	1 88	2 36	4	3	3	99 09	61 25	2	1 56	2 61	3 66	2 72	4 46	4 16	5 11	8 69	26	
Posadas.	50	32	15	15	27	50	30	60	2 36	2	4	3	3	90 08	57 65	2	1 73	2 52	3 97	1 85	3 71	5 11	8 69	26	26	
Pezoblanco.	46	26	12	12	32	48	28	80	1 50	2	4	2	2	82 87	16 84	2	1 04	2 78	3 82	1 73	4 95	3 26	4 89	7 60	26	
Priego.	54	32	12	12	24	44	44	42	2	2	3	3	2 50	2 50	97 29	57 65	2	72 06	1 04	2 08	3 50	86	2 60	4 34	21	
Rambla.	52	34	15	15	35	46	35	65	2	2 25	3	3	2 50	2 50	93 68	61 25	1 30	3 04	3 66	2 16	4 02	4 34	4 89	6 32	26	
Rute.	64	35	15	15	27	48	12	50	2	2	3 50	3	2 50	2 50	145 30	65 06	1 30	2 34	3 82	7 4	3 09	7 60	7 60	7 60	26	
Precio medio.	59	43	32	35	38	85	46	43	1 78	2 26	3 53	2 89	2 59	107 07	58 43	63 06	69 99	1 40	2 44	3 84	2 05	3 93	3 86	4 61	7 66	

Córdoba 26 de Marzo de 1864. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Córdoba 26 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Administración principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 501.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 21 del actual, para el arrendamiento de los derechos de consumo que se devenguen en la ciudad de Lucena por los años económicos de 1864 á 65, de 65 á 66 y de 66 á 67 próximos venideros; en cumplimiento á lo prevenido por la Dirección general del ramo, deben subastarse nuevamente los expresados derechos el día ocho de Abril próximo de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el número 38 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al Viernes 4 de Marzo actual y bajo el tipo de 240.000 reales vellón, cuyo acto se celebrará á la vez en Madrid en la Administración principal de Hacienda pública, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia y en la Administración subalterna de Rentas estancadas de Lucena, cuyos derechos se arriendan.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la expresada subasta, he acordado hacerlo público por medio del presente periódico oficial.

Córdoba 28 de Marzo de 1864.—Gregorio Villa.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 437.

Habiéndose dispuesto por la orden de 23 de Febrero último de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que se saque á pública subasta la obra de reparación del almacén de la Salina Subalterna de Jarales en esta provincia, esta Administración ha señalado para su remate el día 25 de Abril próximo de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincial y simultáneamente en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lucena.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado día y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuación y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuestos de los gastos que se calculan han de originarse en la obra de albañilería necesaria para evitar las filtraciones de las aguas llovedi-

zas en el Almacén de esta fábrica, reponer las vigas que hay rotas en el techo del mismo, recorrer todos los tejados del edificio, recalzar algunas paredes y demás reparos de urgente necesidad, tasados por el maestro D. Isidoro Salazar, cuyo certificado lo acompaña y son á saber:

Rs. vn.

Para saquear el almacén y retirar las filtraciones causadas por el goteo de las canales, es preciso poner un canalón por el lado que mira á P. en longitud de 18 varas que coge dicho almacén, á 7 rs. cada una.

126

Por 18 canes para sujetar dicho canalón á 4 rs. uno.

72

Por 36 varas cuadradas de empiedro en dicho lado, con inclusión de piedras y preparación del terreno, á 4 rs. vara.

144

Para sanear el patio y evitar que el agua llovadiza entre en la casa, es necesario poner otro canalón del mismo largo que el antedicho y los mismos canes, que al mismo precio son

498

Para recalzar y reforzar todas las paredes de todos los cuerpos de dicha fábrica en lo exterior por hallarse en mal estado y algunos trozos hundidos, se necesita una cuadrilla de seis operarios á 46 rs. diarios con inclusión de la costa doce días.

552

Por 12 cahices de yeso á 30 rs. el cahiz, con inclusión del porte.

360

Para reparar y cintear todos los tejados del edificio, se necesita la misma cuadrilla cinco días á 46 rs. diarios que importan.

230

Por dos cahices de yeso á 30 rs. con porte.

60

Por 500 tejas á 30 rs. el 100 con porte.

150

En lo interior del almacén hay con precisión que colocar una plancha de 7 varas de largo y un pie de gruesa, por estar quebrada la que hoy tiene y sirve de sugestión para todo el alantado y cuatro vigas tirantes de 5 1/2 varas para reponer las que hay quebradas, para lo cual se necesita la misma cuadrilla cuatro días á igual precio.

184

Por dos cahices de yeso á 30 rs. con porte.

60

Valor de dicha plancha con porte.

80

Id de las 4 vigas tirantes, nada por haberlas en la fábrica.

Por dos docenas de clavos para sujetar ó clavar las tirantes, á real cada una.

24

En lo interior de la casa Administración se necesita hacer lo siguiente:

Colocar 4 vigas en los pisos y ocho tirantes para sujetar la pared foral de la parte del Este que se prolonga á toda la fachada de la casa y otros varios reparos en lo interior de dicha fábrica para lo cual se necesita la misma cuadrilla al mismo precio, ocho días.

368

Por cinco cahices de yeso á 30 rs. con porte.

150

Por 12 vigas de 5 1/2 varas, nada por haberlas en la fábrica.

Por seis raberas á 6 rs. cada una.

36

Por siete doblados de cañas á 7 1/2 rs. uno con el porte.

32 50

Por cuatro docenas de madejas de tomas á 4 rs. una.

16

Por cien clavos costane-ros.

20

Por dos pares de puertas de ventana, una con rejín y otra sin él.

160

Por cuatro fanegas de cal viva á 15 rs. con porte.

60

Por una caballería mayor para conducir agua á la obra y para haber y viveres para los operarios, 29 días á 7 rs.

203

Por 24 espuelas doce canjilones y dos docenas de lias, en

40

Total. . 3.345 50

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar la obra de reparación del almacén de las salinas subalternas de Jarales en esta provincia, término de Lucena.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, el día 25 de Abril próximo, bajo la presidencia del Señor Gobernador, Administrador de propiedades y Escribano de Hacienda, de 12 á 4 de su tarde y simultáneamente en las Casas Consistoriales de dicha ciudad de Lucena y bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional de la misma y con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Escribano público.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.345 rs. 50 cénts., importe del presupuesto.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por

medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termine y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á la citación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones, que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada á tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 días contados desde en el que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas, que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 4.º al 2.º

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aunse podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Admi-

nistracion á perjuicio del primer rematante.

9. Concluida que sea la obra se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombren quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstrucción fuere nuevamente desechada se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante segun el presupuesto el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y otorgamiento de la escritura.

Córdoba 14 de Marzo de 1864. — Antonio Garcia de Longoria.

D. N. de N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta la obra de reparacion del almacen de la salina subalterna de Jaraes, en esta provincia, anunciada en la Gaceta oficial del Gobierno del día... y Boletín oficial de esta provincia de... en la cantidad de (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 481.

Relacion núm. 415 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó

por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Córdoba.

107466 D. Alfonso Cortés.

Madrid 16 de Febrero de 1864. — V.º B.º — El Director general, Presidente, José G. Barzanallana. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Consejo provincial.

Circular núm. 481.

Suministros.

El Consejo provincial, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Contisario de Guerra, á señalar el precio medio comun á que deben liquidarse y abo-

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 494.

ANUNCIO

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva que á continuacion se espresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Huelva, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán ademas que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
ESCUELAS DE NIÑOS.			
Palos.	3300	4100	Tiene.
Cumbres mayores.	3300	gratuita.	Id.
Arroyo molinos.	3300	"	Id.
Cabezas robias.	3300	"	Id.

DE NIÑAS.			
Ayamonte.	2934	"	Id.

Sevilla 21 de Marzo de 1864. — Antonio Martin Villa.

narse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Enero último, y son los que siguen.

	Reales céntimos	
Racion de pan de libra y media.....	4	08
Fanega de cebada.	31	63
Arroba de aceite.	47	35
Idem de paja.....	2	76
Idem de leña.....	1	27
Idem de carbon...	3	31

Y por acuerdo de dicha corporacion se publican en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 26 de Marzo de 1864. — El Presidente interino, José de Illescas y Cárdenas. — José Maria Morante, Srio.

ANUNCIOS.

Perdida.

En la noche del día 10 de Marzo, se han extraviado de la majada de Manuel Martínez, situada en el arroyo de la Zarza, término de Atcolea la Real, provincia de Ciudad Real, las cabayerías coyas señas se espresan á continuacion:

- Una yegua pelirata, robado el diente, preñada, con solo unos pelos blancos tras de las abujas.
- Otra negra, preñada, calzada, algo parrona, de orejas marcepeyas.
- Un potro colorado, los cabos negros, una estrella en la frente, bebedor, en blanco.

Otra yegua negra, sin señal ninguna, herida.

Otra castaña oscura, preñada, con una potra de año, y está calzada.

La persona que se las haya encontrado ó sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño, ó en Córdoba á Gabriel de la Cuesta, palza de la Corredera, núm. 8.

8-3

En subasta privada, y en la oficina despacho de D. Manuel Maria Santaella, escribano de la villa de Baena, calle Llanera, núm. 2., se remata el día 3 de Abril próximo á hora de las 11 á la 1 de su mañana, el arrendamiento del cortijo que situa en aquel término nombrado Vado-mojon, compuesto de 500 fanegas de tierra, las 500 de labor y las 200 restantes de pastos y sotos, propio de la Exma. Señora Duquesa de Castro Enríquez, por tiempo de 6 años que principiaron en San Miguel del presente año, bajo el tipo de 9000 rs. en cada uno, y el de las condiciones que estan de manifestado en dicha oficina.

4-4

A voluntad de su dueño se venden varias casas, olivares y huertos, sitas en la villa de Montemayor y su término jurisdiccional, tres cuartas partes de cortijo de la Vegailla, sito en el término de Córdoba, y una suerte de olivar que lo está en el de Montilla, por los tipos y en los términos contenidos en el pliego de condiciones que se halla de manifestado en casa del señor Don Rafael Barbero, vecino de Córdoba; en Madrid, en la contaduría del Excmo. Señor Duque de Frias, calle del Fomento núm. 2, y en la Administracion de S. E. en la villa de Montemayor.

3-1

LA ASOCIACION.

Compañía general de seguros mútuos de Empleados.

El Consejo de Vigilancia de la Sociedad, en sesion de ayer, y en conformidad á lo prescrito en los estatutos, ha acordado convocar la Junta general para el día 28 del actual, mandando en su consecuencia que se inserte este anuncio en la «Gaceta oficial, Boletines de los Ministerios» y de los «Gobiernos de provincia», para que llegando á conocimiento de los socios puedan asistir por sí ó por medio de representante, autorizado en la forma prevenida en el artículo 34 de los Estatutos, el espresado día y hora de las doce de la mañana, al local que al efecto se fijará en las papeletas de entrada, las que se repartirán en las oficinas de la Compañía desde el día 15 hasta el 27. Al mismo tiempo se entregará la «Memoria» de la Direccion, en la que se espondrán los puntos que han de someterse á la deliberacion de la Junta general, segun se previene en el artículo 42. Madrid 1.º de Marzo de 1864. — El director general, Domingo Sabater,

CORDOBA, 1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 2.